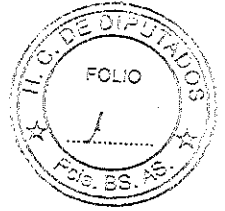




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 2557/21 - 22



PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1°- Impleméntese en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el “**Régimen de Beneficios Impositivos y Asistencia Financiera para el servicio de Eventos y Fiestas en Salones y Multiespacios**”, con el objeto de sostener a las empresas del rubro y colaborar en la posterior reactivación productiva a partir de la reapertura gradual tras las restricciones sanitarias a raíz de la pandemia mundial por COVID19.

ARTICULO 2°- Constitúyese sujeto obligado a todo establecimiento en el que se preste el servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, rubro comprendido bajo el código de actividad económica NAIIB N° 681010.

ARTÍCULO 3°- Dispónese para los períodos Mayo 2021 a Diciembre 2021 y para los períodos Enero 2022 a Julio 2022 la eximición del pago del cien por ciento (100%) del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes inscriptos bajo el código de actividad NAIIB N° 681010.

ARTÍCULO 4°- En caso de que el contribuyente posea más de una actividad económica, el beneficio del artículo precedente sólo se mantendrá para el código NAIBB N° 681010, sea éste o no la actividad principal que desarrolle.

ARTÍCULO 5°- Dispónese para el período Fiscal 2020 la eximición del pago del cien por ciento (100%) del impuesto Inmobiliario para todos aquellos Salones o Multiespacios que sean utilizados por contribuyentes inscriptos bajo el código de actividad NAIIB N° 681010 y que posean para dicho domicilio la habilitación comercial para desarrollarse en este rubro laboral.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6°- En el caso de que se haya abonado en forma parcial o total el importe correspondiente al período fiscal 2020 del impuesto eximido en el artículo precedente, este valor se contará como pago a cuenta del siguiente vencimiento correspondiente al período fiscal 2021.

ARTÍCULO 7°- Solicitase al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para el otorgamiento de un subsidio por única vez a los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo la actividad NAIIB N° 681010, que será efectuado por transferencia bancaria al CBU declarado por el contribuyente, del modo que lo determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8°- Para ser beneficiario de la asistencia económica establecida en el artículo precedente, el contribuyente deberá acreditar tres meses consecutivos sin facturación previo al momento de iniciar la solicitud y deberá coincidir éste con un plazo de restricción de dicha actividad definido por el Poder Ejecutivo Provincial a raíz de las medidas desarrolladas para prevenir los contagios por COVID19.

ARTÍCULO 9°- En el plazo de 60 días desde aprobada la presente ley, se solicita a la autoridad de aplicación que coordine con el Banco de la Provincia de Buenos Aires líneas de créditos por valores no menores a \$ 200.000 (pesos doscientos mil) a tasa CERO de interés y con un plazo de gracia de tres meses para los contribuyentes inscriptos bajo el código de actividad NAIIB N° 681010.

ARTICULO 10°- El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. MARIA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA
Bloque Juntos por el Cambio
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2557 / 21 - 22



FUNDAMENTOS

La crisis sanitaria que atravesamos ha golpeado muy fuertemente a todo el sector dedicado al esparcimiento, casas de fiestas, salones de eventos y multiespacios, siendo éstos de los más afectados por la pandemia, primero desde el impedimento obvio ante la necesidad de la sociedad de evitar el aglomeramiento de personas; y mucho más desde el inicio del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, cuando éste sector vio definitivamente pausada la posibilidad de trabajar.

Si bien muchos rubros se han visto afectados de distinta manera y magnitud ante las restricciones vigentes, los salones de eventos han sufrido una caída del 100% de su actividad hace casi ya un año.

Desde la Agrupación de Salones de Eventos de la Provincia de Buenos Aires alertaron sobre la difícil situación que atraviesa el sector desde el comienzo de la pandemia y aseguran que miles de familias se quedaron sin su fuente de trabajo tras el cierre de más de 1500 salones de eventos en la provincia.

Ante el panorama actual, el desconocimiento del avance del Covid-19 y la falta de planificación en las políticas sanitarias, observamos que será un rubro difícil de poder recuperar el normal funcionamiento.

Atendiendo esto y con el fin de evitar futuras pérdidas de fuentes laborales y proteger el ingreso de todas las familias que viven de esta actividad se promueve la implementación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires el "Régimen de Beneficios Impositivos y Asistencia Financiera para el servicio de Eventos y Fiestas en Salones y Multiespacios" y así apoyar al sector en este momento de tanta dificultad económica y total incertidumbre, para poder sobrevivir a las consecuencias de esta pandemia.

Por todo lo expuesto solicito a los Sres. Diputados de esta Honorable Cámara acompañen el presente proyecto de Ley.

DRA. MARIA EUGENIA BRIZZI
DIPUTADA

Bloque Juntos por el Cambio
HCD Diputada Pcia. De Buenos Aires